

EL EPISCOPADO EN LOS TIEMPOS DE LA EMANCIPACION AMERICANA

NUEVOS ESTUDIOS

(Continuación)

3. La situación de la Arquidiócesis de Lima y de sus sufragáneas en 1821 la vimos en estudio precedente, ⁽⁹⁾ aquí sólo completaremos nuestro relato en algunos puntos. Firmada el acta de la independencia por el magnánimo Arzobispo Las Heras y prestado por

(9)--De las diócesis de Arequipa y Cuzco nos ocuparemos posteriormente. Del Obispo de Guamanga, Gutiérrez de Cos, sólo tenemos que añadir a lo ya dicho, que refugiado en 1825, en la Habana, prestó a la Santa Sede un importante servicio, haciéndose cargo interinamente de la administración de aquella diócesis, pues la conducta irregular del propio Prelado había obligado al Papa a separarlo del Gobierno. **Carta del Nuncio en Madrid al Secretario de Estado, 12 Oct. 1825.** En la misma se dice que el Obispo supo eludir las órdenes del Rey que le llamaban a la península, gracias a la ineficaz intervención de las autoridades de la isla. Más adelante, el 28 de Enero de 1826, remite el Nuncio el proceso hecho para la promoción de Gutiérrez de Cos a la silla de Puerto Rico. V. Segret. di Stato, 249 A. 1825-1826.

Del de Trujillo, no hemos hallado otra cosa, que este párrafo de una carta de Mr. Giustiniani al Card. della Somaglia: "Aun cuando no tengo aviso oficial del hecho, me han dado parte de la presentación para la sede vacante de Menorca, de Mr. José Carrión y Marfil, Obispo de Trujillo en el Perú..... Desgraciadamente es casi octogenario y su salud es bien precaria. Emigró de América, por causa de la revolución que lo obligó a abandonar su diócesis y advierto que en Madrid, donde hace ya dos años que reside, no sale nunca de casa." Madrid, 31 de Marzo 1824. Segret. di Stato, 240. Arch. Vatic.

el Cabildo el juramento de fidelidad, (V. Documento No. 3) todo parecía conspirar a una perfecta avenencia entre ambos poderes, pero desgraciadamente no fué así. Obligado Las Heras a abandonar su sede hubo de nombrar quien le sucediese en el gobierno. En un principio delegó sus facultades en el Cabildo, como lo muestra la carta siguiente: "Iltmo. Sr.—Habiéndose me aceptado con fecha de ayer por S. E. el Protector del Perú la renuncia que por justas causas he creído necesario hacer del gobierno de esta Iglesia, previniéndome que pase mis facultades al Deán y Cabildo, comunico y paso a V. S. I. dichas facultades en toda la extensión que por derecho puedo acompañándole las sólitas y Bula de Privilegio. Dios guarde a V. S. I. muchos años. Lima, 5 de Setiembre de 1821. Bartolomé, Arzobispo de Lima".

Algunas semanas más tarde modificó su resolución, obedeciendo sin duda a indicaciones de San Martín, y delegó todas sus facultades en el Deán Echague a quien nombró Gobernador Eclesiástico, no sin extrañeza de algunos de los prebendados, como lo hace notar el Canónigo D. José Manuel Bermúdez, ⁽¹⁰⁾ quien advierte que tal determinación era desusada y no había realizado el Arzobispo Barroeta, cuando fué trasladado a la sede de Granada. Que esta mudanza no provenía de desconfianza o desafecto lo da a entender la carta que le dirigió, desde Chancay, en vísperas ya de embarcarse para Río Janeiro. "Iltmo. Sr. En los momentos de embarcarme para España reitero a V. S. I. mi gratitud y afecto por la constante adhesión y consideraciones que he debido a todos los individuos que componen ese Iltmo. y tan recomendable cuerpo, a fin de que me tenga presente en sus oraciones y vea si me ocupa en alguna cosa en aquel Reino, pues me será de la mayor satisfacción ejecutar cuanto sea conveniente a su obsequio. Dios guarde a V. S. I. muchos años. Chancay y Noviembre 4 de 1821. Bartolomé, Arzobispo". El Cabildo le contestó el 6 del mismo mes y en su respuesta le significaba el pesar con que veía alejarse a un prelado "que ha sido su consuelo, su guía y el ornamento de esta Iglesia".

En Julio de 1822 ya se encontraba en Madrid y escribiendo el Nuncio Mr. Giustiniani al Secretario de Estado, el 25 de dicho mes

(10)—V. Arch. Cabildo Catedral de Lima. No. 36. I vol. fol. pergo Bermúdez. Apuntes. f. XIV Noticias curiosas e interesantes del tiempo, desde el mes de Julio de 1821.

le decía que había dejado el gobierno de su Iglesia al Deán, quien aunque amigo de San Martín, era buen eclesiástico y de sana doctrina; que, habiendo arribado a Río Janeiro, juzgó conveniente, atendido su estado, continuar hasta España y que ha solicitado de él un informe sobre el estado, de las Iglesias de América. ⁽¹¹⁾

4. Privada de su Pastor, la Iglesia de Lima quedó al cuidado del Deán Echague, cuya posición no dejó de ser difícil, pues hasta la emancipación definitiva la capital se vió sucesivamente ocupada por los patriotas y realistas y estas alternativas en medio de la lucha no pudieron menos de traer consigo daños irreparables. ⁽¹²⁾ Al llegar a Lima, en 1824, las primeras noticias de su fallecimiento, convocó el Deán a Cabildo, el 13 de Enero, y en él expuso que había cesado su comisión y hacía entrega del gobierno al Cabildo; el Chantre Bermúdez, que es el que nos da estas noticias. ⁽¹³⁾ manifestó que una carta volada no era bastante testimonio para tocar a sede vacante; el Penitenciario D. Manuel Arias fué de parecer que continuase el Dean, aun dado caso que fuese cierta la noticia de la muerte del Prelado y, postergando la resolución final, se dió por terminada la junta. Después de algún tiempo llegó auténtica noticia de la muer-

(11)—No hemos hallado este informe, pero no debía ser muy extenso, pues respondiendo el Nuncio a una del Card. Consalvi, el 26 de Agosto de 1822, le manifiesta que si no bastan las noticias suministradas por el Arzobispo de Lima, le pedirá otras. Arch. Vatic. Segret. di Stato. 249.

(12)—No estará de más advertir, que en Lima ocurrió lo que en Chuquisaca y ya hemos referido. En una de las entrañas que hicieron en Lima los realistas, éstos, faltos de recursos, impusieron a la ciudad una fuerte contribución en dinero, que fué pagada casi totalmente con la plata labrada de las iglesias. He aquí el comprobante: "Certifico yo el infrascrito secretario, que con motivo de haber ocupado esta capital el Ejército español, en Julio de 1823 y habrese impuesto por este una contribución de 300,000 pesos, la Ilma. Municipalidad y Junta que se celebró para arbitrar el modo de llenar esta contribución, resolvieron recoger toda la plata labrada de las Iglesias y en efecto la recogieron y por la razón de la que se entregó en la Municipalidad casi toda ella y en la Moneda resultó ascender como a 33,000 marcos, de suerte que casi toda ella se cubrió por las Iglesias y esto se hizo presente en la misma Junta. Lima y Febrero 4 de 1826. Fdo. Jorge de Benavente." Arch. Catedral de Lima. Ceds. Reales y otros papeles. vol. 5.

(13)—V. Bermúdez. Apuntes. 1. c.

te del Arzobispo Las Heras y el Ministro D. José de Larrea y Loredó la comunicó al Cabildo, haciéndole saber al mismo tiempo que el Consejo de Gobierno había designado para sucederle al Arcediano de Trujillo, D. Carlos Pedemonte. El 23, dice Bermúdez, se leyó el oficio (V. Documento No. 4) en Cabildo, el cual reconoció al electo y le comunicó todas sus facultades, que eran ningunas, añade el doctor Chantre, pues no habiéndose verificado la sede vacante, el Cabildo no había recibido los poderes que le competen en tales casos.

Al siguiente día, 24 de Noviembre, D. Carlos Pedemonte, fué recibido en la Iglesia Catedral con los honores correspondientes y, entonando el Te Deum, se dijo una misa de acción de gracias por la feliz toma de posesión. Después de ella y ante inmenso público, pronunció Pedemonte, que gozaba con razón fama de elocuente, una oración de circunstancias y en ella, dice nuestro analista, no omitió decir que desde la erección de la Iglesia de Lima, era él, después de D. Fernando Arias de Ugarte, el segundo Arzobispo criollo que la gobernaba.

5. Mientras estos sucesos tenían lugar en el Perú, todavía en Madrid y Roma no parecían darse cuenta de la trascendencia del triunfo de Ayacucho y de la definitiva consolidación de la independencia, si bien es cierto que a la Ciudad Eterna no llegaban otras noticias que las remitidas desde la villa del oso y del madroño. Escribiendo el Nuncio, el 10 de Febrero del 25, al Secretario de Estado le adjuntaba una carta del Obispo de Arequipa Goyeneche, para Su Santidad y añadía que las noticias procedentes de América eran favorables a la madre patria. ⁽¹⁴⁾ Tres meses más tarde, el 9 de Mayo, vuelve a escribir y le dice textualmente: "Ha arribado a Cádiz la fragata española de guerra **Ica** procedente del Perú que trae la confirmación plena del desastre sufrido en aquella región por el ejército español. La pérdida de la batalla de Ayacucho se debe atribuir no al valor del enemigo, sino a la traición de casi toda la división a las

(14)—Arch. Vatic. Segret. di Stato, 249. Carta del Nuncio en Madrid, 10 Febrero 1825.

El 31 de marzo se le respondía de Roma que por muchas diligencias hechas no se había encontrado la citada carta. El 8 de Mayo replicaba Mr. Giustiniani que tampoco se hallaba en la Nunciatura y que ya había advertido de la pérdida al Conde de Guaqui, hermano del Obispo. La carta, además era sólo de felicitación al Santo Padre por su exaltación al trono, y no contenía relación alguna de la diócesis.

órdenes del General Canterac que, en vista de la oprobiosa capitulación y de otros hechos posteriores ha sido inculcado de rebelión y de previa inteligencia secreta con los rebeldes. Sólo el General realista Olañeta ha permanecido en el Perú, a la cabeza de cuatro o cinco mil hombres". Es, sin duda, novedosa la versión que da Mr. Giustiniani de la victoria de los patriotas, pero que no era de su cosecha lo demuestra el siguiente artículo de "El Correo de Cádiz" del 13 de Mayo, que el 30 enviaba al Secretario de Estado y que vamos a transcribir casi por entero, por ser un reflejo de la opinión española en aquellos días.

"Noticias del Perú". Digimos en nuestro Alcance del 6 que el suceso del 9 de Diciembre no es el que decidió de una vez la suerte del Perú. Hoy podemos asegurar, según los papeles públicos extranjeros y cartas particulares, que nos equivocamos.

La Crónica de Gibraltar contiene dos Proclamas del General Olañeta. La del 4 de Enero en Oruro nos manifiesta que tiene dinero, valor y gente sobradísima para reparar cuanto se ha perdido en aquella jornada, cuya desgracia atribuye a causas que el tiempo nos pondrá en claro. Por ahora, recibe y llama a los dispersos.... que no han querido admitir la capitulación (que han sido muchos según parece) y a cuantos quieran defender los derechos del Soberano contra las máximas de los que fueron causa de aquel descalabro. Según parece ha aumentado el entusiasmo de los peruanos una capitulación que degradaba su valor y fidelidad si hubiesen sucumbido a ella, como así lo manifiestan otras proclamas de particulares jefes a la cabeza de los cuerpos que no quisieron ni oirla.

Amenazan en ellas al tirano Bolívar, asegurándole que no se jactará de que sus colombianos son los conquistadores de los peruanos. Se disponían éstos a formar (además de los cuerpos) partidas de guerrilla para incomodarlo por todas partes....

No se percibe otra cosa de cuanto hemos leído; por lo que puede opinarse sin violencia, que la guerra del Perú ahora comienza, haciéndose ya personal de Peruanos contra Colombianos (que jamás se han podido ver) protegidos los primeros por el respetable cuerpo reunido por Olañeta....

En prueba de esto nos dicen de Arica y confirman de Mollendo, que los más de los cuerpos hechando armas al hombro se retiraron luego que oyeron capitulación; y de Pacasmayo, con fecha 15 de

Enero, escriben: Tados las ventajase del 9 del pasado se han convertido en mayores cuidados. **Ovalle** se ha hecho Jefe de un cuerpo de dispersos realistas y rechazó a los patriotas que se dirigían a proclamar la independencia en Arequipa. **Miranda** reunió también otro y destrozó en el puente de Apurímac a los que llevaban la misma comisión al Cuzco. **Gamez** recibió un cuerpo de caballería respetable, también fugado; y a poco se le incorporó otro de infantería; no sabemos si ha tenido orden de Tristán para que se le reuna. Parte de las tropas de **Moyano** las hizo embarcar La Serna en los buques para trasladarlas a Chiloé, a las órdenes de Quintanilla, de modo que la victoria de Ayacucho no sólo se ha vuelto agua de zerrajas sino que, según opinan, ahora comienza la guerra con mayores peligros. . . .” Ignoramos la fuente de donde se extrajeron tales noticias, tan ajenas a la verdad, pero es significativo el optimismo con que fueron acogidas en la Península.

Los hechos vinieron pronto a desengañar aun a los más confiados. La Santa Sede, que no hacía mucho había dirigido un Breve a los Obispos de América, encargándoles el sostenimiento de la causa realista, fué la primera en darse exacta cuenta de la situación. Escribiendo el Nuncio, el 9 de Mayo de 1825, al Secretario de Estado, le decía que a consecuencia del retraso en la publicación de dicho Breve, era de opinión que ya no había de ser de provecho. De Roma se le respondía el 30 de Junio y se le manifestaba que allí también se sentía la expedición de aquella carta encíclica, pero no por **las mismas causas** esto es por su ineficacia, sino por el temor de que ella alejase de la Santa Sede a los gobiernos independientes. El 30 de Julio volvía a escribir el Nuncio y hacía en su carta una pintura exagerada del lamentable estado de la religión en América y acertadamente indicaba que convenía a la Santa Sede no desperdiciar ocasión alguna para entrar en contacto con los nuevos estados. ⁽¹⁵⁾

(15)—El Nuncio, escribiendo a Consalvi, el 30 de Mayo de 1825, le anuncia que ha recibido carta de Mr. Muzi, de Gibraltar, “**reduce da quella sua disgraziatissima Missione**” y por su cuenta agrega: “De todo cuanto me escribe, los gobiernos revolucionarios de América no ofrecen hasta aquí sino un tristísimo cuadro de desastres irreparables para la Religión y hacen temer peores males sin esperanza alguna de mejora.” Pesimista en demasia, prevé que la emancipación no sólo será funesta a los tronos de Europa sino que además determinará la ruptura con la Iglesia, dados los progresos que allí hace la incredulidad. No

Esta en efecto se presentó, tanto por parte del agente de Colombia, Tejada, como por el de México. El Nuncio, en carta cifrada de 2 de Agosto, daba cuenta de una conversación tenida al respecto con el Ministro de Negocios Extranjeros y decía cómo había representado la necesidad en que se hallaba el Santo Padre de prestar oídos a aquellos hijos suyos, pues lo contrario sería hacer traición a sus deberes e indicaba que el Ministro parecía haberse dado cuenta de la fuerza de sus argumentos, pero creía que el asunto era muy delicado y que los disidentes trataban de entablar relaciones con el Papa únicamente para consolidar su causa. El 7 le respondía el Cardenal Secretario y le manifestaba que **para él era cuestión decidida la de la América**. Añadía que las Potencias una tras otra se aprestaban a reconocer a aquellos gobiernos y no era posible que la cabeza de la Iglesia se negase a tratar con sus representantes. ⁽¹⁶⁾

6. Ya hemos hecho mención, en el antecedente estudio, de los intentos hechos por el gobierno del Perú para entrar en relaciones directas con la Santa Sede, pero en él omitimos hablar de un documento que el Cabildo de Lima envió a Roma, por dos veces, en 1821 y en 1825, sin lograr que llegase hasta el Vaticano. De su existencia no nos cabía duda por la acre polémica que se suscitó en torno suyo y por un comunicado de la Nunciatura de Río Janeiro, que

participaban enteramente de sus puntos de vista en Roma y así, respondiendo Consalvi, el 30 de Agosto, hace notar que en el fracaso de la Misión Muzi le cabe no poca parte a la elección del personal y que en la incertidumbre de la lucha, clara desde un principio, la naturalidad de la Santa Sede era mejor partido. Arch. Vatic. Segret. de Stato, 249 y 281.

(16)—Arch. Vatic. Segret. di Stato, 249. En un borrador de carta al Nuncio en Madrid, del 28 Setiembre 1825, le decía Consalvi que todos los agentes diplomáticos residentes en París habían aprobado la resolución del Santo Padre de recibir a los diputados de México, donde se hacían esfuerzos por extirpar la religión y donde era activa la propaganda de las sociedades bíblicas de Londres. Citaba además una declaración del Presidente del Consejo de Ministros Extranjeros, Mr. de Villèle, en cuyo sentir el Gobierno español estaba fuera de lo cierto si creía que alejando de la Santa Sede a los americanos, llegaría reducirlos nuevamente a su dominio.

El Nuncio, por su parte, escribía el 19 de Oct. dando a conocer la resolución a una con los representantes de las Potencias y cómo había puesto en manos del Ministro Zea un memorial sobre los asuntos de América, cuya respuesta aguardaba por momentos.

insertó Aranda en su **“Colección de Tratados”**, pero no habíamos podido dar con él, apesar del diligente registro que hicimos en el Archivo del Cabildo Eclesiástico de Lima y ni siquiera hallamos rastro suyo en las actas capitulares. Felizmente, en el Archivo Vaticano y entre los papeles de la Secretaría de Estado, logramos verlo y el lector lo hallará reproducido entre los documentos. (V. Documento No. 5).

Como en él se dice, tanto a raíz de la independencia, como después del triunfo de Ayacucho, el Deán Echague, como Vicario Capitulár y el Cabildo se propusieron, de acuerdo con San Martín y Bolívar, entrar en comunicación con Roma. Sus buenos deseos se frustraron una y otra vez, pues jamás llegaron a la Ciudad Eterna los encargados de conducir su memorial. Al fin, en 1828, se presentó una ocasión propicia y no la desperdiciaron. Se hallaba a punto de zarpar para Río Janeiro, el navío francés **“La Vestale”**: a su bordo se encontraba de capellán el sacerdote corso Lotta y éste, requerido por el Cónsul de Francia, Chaumette des Fossés y por el Cabildo, se ofreció a conducir personalmente la carta, hasta ponerla en manos de Su Santidad. (17) Aprobóse su contenido, no en el Cabildo ordinario, sino firmándola individualmente casi todos los capitulares y copia de ella se remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su aprobación. Fué devuelta con ligeras modificaciones y de todo se informó al Presidente y al Vice-Presidente, para evitar las susceptibilidades, derivadas del ejercicio del Patronato.

No quedó el asunto tan secreto que no se trasluciera al exterior y el **“Atalaya contra Vitalicios”**, en su No. 21, correspondiente al 14 de Setiembre, abrió el fuego contra el informe y su autor, en un artículo titulado: **“Notabilísima ocurrencia en la Política Eclesiástica**

(17)—Arch. Vatic. Segret. di Stato. 251. Correspondencia de Mr. Ostini, Nuncio en Río Janeiro con la Secretaría de Estado. El 14 de Oct. de 1837 escribe, remitiendo cartas de los Obispos de Arequipa y Cuzco y dice cómo el sacerdote Lotta, capellán de **La Vestale** que le ha traído pliegos de Mr. Vicuña es portador de otros del Cabildo de Lima para Su Santidad, que no ha querido mostrar. Unos seis meses más tarde, el sucesor de Mr. Ostini, Domingo Fabrini, escribía que a primeros de Abril había recibido carta del Penitenciario Moreno de Lima con una relación del Capítulo; dirigida desde el 30 de Agosto de 1828 a S. S. León XII. Pide se remita a Su Santidad, lo cual ha prometido hacer. (V. la carta de Moreno entre los Documentos No. 6.)

del Perú". En él señalaba como autor de la iniciativa a D. José Ignacio Moreno, Maestrescuela de la Iglesia de Lima y se decía que el Cabildo sólo había aprobado se enviase una relación de los hechos acontecidos, desde la partida del Arzobispo Las Heras y sólo posteriormente se había añadido lo demás, negándose por tal motivo a suscribirlo algunos capitulares. Después de otras consideraciones, afirmaba resueltamente el articulista que se había obrado irregularmente y en oposición a las leyes de la república (?) y que "se había inferido un grave atentado contra la soberanía del Congreso Nacional". Con frases tan huecas como estas, manidas de puro manoseadas por los liberales y regalistas de todos los tiempos, se intentaba solamente obstaculizar las comunicaciones con Roma. ⁽¹⁸⁾

Para sorprender a los incautos se añadía desaprensivamente que "no se hubiera dado un paso de tanta irregularidad en tiempo del gobierno español ni cuando tubieron el mando supremo los Generales San Martín y Bolívar". Para deshacer tamañas inexactitudes y evitar los díceres inoportunos, tan del gusto de los limeños de antaño y ogaño, publicó un "**Amigo de la Verdad**" un folleto, bastante raro hoy, en el que se explicaba con llaneza y claridad la conducta del Cabildo y cuantos pasos se habían dado en orden al envío del informe. ⁽¹⁹⁾ Confesaba su autor que un Canónigo y un Prebendado se habían negado a suscribirlo y que tres lo habían dejado de hacer, por la premura del tiempo, pues habiéndoseles buscado no se les halló. "El que lo llevaba partía ya al Callao y el buque daba a la vela aquel mismo día; por tan pequeña falta, fácil de repararse en el duplicado, no era de malograr la ocasión oportuna y segura que se presentaba para remitirlo." Añadíase que el Deán Echague había es-

(18)—Sospechamos que el autor del artículo de la *Atalaya* fué D. Félix Devoti, redactor de dicho periódico, así como de la réplica al *Esclarecimiento* de que se hace mención algunas líneas más abajo, aparecida en el mismo periódico, No. 25 del 4 de Oct. 1828.

(19)—Esclarecimiento del Paso dado por el V. Deán y Cabildo de esta Santa Iglesia Metropolitana en la comunicación que ha dirigido a Su Santidad León XII 49 8 p. n. Colofón: Imprenta de Masías. Juzgamos que su autor no es otro que el infatigable y docto polemista D. D. José Ignacio Moreno. El hecho de habersele atribuido la relación enviada a la Santa Sede, con fundamento, sus cualidades de escritor, el tono de la respuesta a los ataques de la *Atalaya* y su carta al Nuncio en Rio Janeiro, parecen dar risos de certeza a nuestra opinión

crito por consejo de San Martín, al Papa y, con su aprobación, se había enviado a los comisionados del Perú en Londres, García del Río y Paroissien, la carta; que, en tiempo de Bolívar y de acuerdo con él, se había hecho otro tanto y se había enviado la carta a Paredes, de quien el Libertador se había valido también para transmitir la que dirigía a Su Santidad el Cabildo de Chuquisaca.

El informe, en sí mismo, es de sumo interés, no sólo por tratarse de las primeras voces que llegaban al centro de la unidad, desde la antigua metrópoli de Santo Toribio, sino además porque en él se hace un resumen de las angustiosas vicisitudes por las que había pasado la Iglesia de Lima, en los primeros años de vida independiente. Se daba cuenta también de las medidas de emergencia adoptadas y, como era natural, se suplicaba al Sumo Pontífice tuviese por bien de subsanar, condonar y revalidar lo que fuese necesario, representando las razones que mediaron para tomar disposiciones menos ajustadas a los sagrados cánones. Fuera de esto, el informe daba a conocer al Papa la inviolable adhesión del clero y pueblo a la cátedra de Pedro y hacía votos porque desde aquel sitio descendiesen hasta ellos las palabras de consuelo y aliento, de amor y de verdad del Supremo Pastor.

Rubén Vargas Ugarte S. J.

DOCUMENTOS

Documento No. 5.

Santisimo Padre:

El Deán Vicario Capitular y el Cabildo Eclesiástico en sede vacante de esta Santa Iglesia Metropolitana de Lima, Capital de la República del Perú, postrados humildemente a los pies de Vuestra Santidad nos apresuramos a lograr la presente ocasión de rendirle el homenaje de nuestro respeto y obediencia a la silla apostó-

lica y de instruirle al mismo tiempo del estado, gobierno y negocios ocurridos de esta Iglesia por medio de esta carta que con conocimiento y aprobación del Supremo Gobierno de esta dicha República dirigimos a Vuestra Santidad ya que por ahora no nos permite otro la inmensa distancia en que nos hallamos.

Ha sido grande nuestro desconsuelo al ver que por dos veces antes de ahora, se ha frustrado la esperanza que tuvimos de comunicarnos con la silla apostólica, así en el año de 1821, luego que se proclamó la independencia del Perú, como en el de 1825, poco después del célebre Triunfo de Ayacucho, que la afianzó y dió fin a la guerra, por medio de Embajados a Londres por el Supremo Gobierno de esta República a quienes el Dean Gobernador de esta Iglesia dió en ambas veces carta para Vuestra Santidad con tanta mayor seguridad de su entrega, quanto que el Supremo Poder Civil encargó a los últimos pasar hasta Roma a tratar con Vuestra Santidad a nombre de la República sobre el arreglo de los negocios eclesiásticos de estas Iglesias. Más no habiendo alcanzado dichos enviados los medios de verificar este encargo e ignorando nosotros hasta hoy si han llegado aquellas cartas a manos de Vuestra Santidad, nos valemos al presente del Cónsul de Francia residente en esta ciudad, quien nos ha prometido dirigir con seguridad por París esta comunicación a Roma y proporcionarnos la dicha de obtener las letras de Vuestra Santidad en contestación de esta y de hacérsolas traer a la mayor brevedad como ardientemente lo deseamos y lo suplicamos a Vuestra Santidad, instante y humildemente para nuestro consuelo espiritual y de toda esta Diócesis.

Y ante todas cosas, Beatísimo Padre, nosotros tanto por nuestra parte como a nombre de todo el clero secular y regular y del común de los fieles de este Arzobispado, protestamos a Vuestra Santidad nuestra inviolable obediencia, sumisión y respeto a la silla apostólica y la constante resolución en que estamos todos de permanecer ahora y siempre inseparablemente unidos a la fe que tiene y confiesa la Iglesia Romana, centro de la unidad católica y piedra fundamental sobre que está erigido el edificio indestructible de la Iglesia de Jesucristo, contra el cual no prevalecerán las puertas del infierno; y reconocemos a Vuestra Santidad solemnemente como sucesor legítimo de Pedro y como tal Vicario de Jesucristo sobre la tierra y por disposición suya Primado de toda la Iglesia. ¡Y con cuanto gozo podemos presentar a Vuestra Santidad un testimonio público y auténtico de que ésta es la fé y el voto sincero, firme e imperturbable no sólo de esta nuestra Diócesis, sino también de toda la nación peruana, en medio de la seducción y escándalo de nuestro siglo!

Con efecto, en su Constitución Política, dada por el Congreso General Constituyente el día 18 de Marzo del presente año, la ha sancionado como una ley fundamental del Estado, en el artículo 30., que dice: "Su Religión (de la nación peruana) es la católica, apostólica, romana. La nación la protege por todos los medios conformes al espíritu del Evangelio y no permite el ejercicio de otra alguna."

En cuanto al estado de nuestra Iglesia y su gobierno desde el año de 1821 en que se emancipó el Perú del poder español hasta el presente, ha sido el siguiente. Cuando en dicho año de 1821 resolvió el M. R. Arzobispo de esta diócesis, Dr. Dn. Bartolomé M^o de las Heras partirse para España, antes de emprender su viaje,

comunicó todas sus facultades al Cabildo y éste eligió para el ejercicio de ellas al Deán de esta Iglesia que abajo suscribe, bajo la denominación de Gobernador Eclesiástico y posteriormente reconocido este nombramiento por el citado Prelado lo aprobó en toda forma y a mayor abundamiento lo confirió por sí las mismas facultades incluso las de Metropolitano, sin limitación alguna.

En esta virtud reconocido como tal Gobernador Eclesiástico, tanto por el Clero secular y regular como por la Suprema Potestad civil del nuevo Estado y por el común de los fieles, el citado Deán ejerció la jurisdicción episcopal y metropolitana de esta Diócesis en ausencia del Arzobispo hasta el año de 1826, en que por el mes de Noviembre, certificado de la muerte del Prelado en la Corte de Madrid, el Supremo Gobierno Provisional de la República nombró por Arzobispo al Arcediano de la Iglesia de Trujillo, con la mira de proponerlo a Vuestra Santidad para su confirmación y consagración y expidió sus letras de ruego y encargo para que este Deán y Cabildo le transfiriese entre tanto la jurisdicción como se había practicado antes con los electos del Rey de España.

Entonces condescendiendo tanto el Deán como el Cabildo con este ruego y encargo de la Potestad civil, le transfirió en efecto la jurisdicción al nuevo electo y en su virtud éste la administró hasta el mes de Octubre del año de 1827, en que convocado ya el Congreso General Constituyente de la Nación tuvo a bien declarar sin efecto alguno dicho nombramiento de Arzobispo, igualmente que otros dados en la misma época con respecto a los Obispos vacantes de la República. Así es que constándole ya suficientemente a este Cabildo la muerte de su Prelado en España, procedió a elegir Vicario Capitular conforme a lo dispuesto por el Sagrado Concilio de Trento en la ses. 24 cap. 18 y habiendo recaído la elección en el Deán que anteriormente había gobernado la Diócesis, éste con aprobación de la Suprema Potestad civil reasumió desde entonces y ejerce hasta el día de hoy, toda la potestad espiritual del Cabildo en sede vacante sin restricción alguna. Pedimos, pues, a Vuestra Santidad se digne aceptarlo, confirmarlo, ratificarlo y sanar cualquiera defecto que haya intervenido en su elección.

Desde el tiempo de la transformación política del Perú, la Suprema Potestad civil del Estado, en ejercicio de los mismos derechos que antes ejercía el Rey de España, ha nombrado a las Dignidades, Canongías y Prebendas de esta Iglesia y el Deán y Cabildo, atendiendo a la armonía que creía deber guardar con el gobierno político y a la necesidad de ir llenando las sillas vacantes, entre tanto que se habría la comunicación con Vuestra Santidad y se acordaba de una y otra parte la manera de hacer las provisiones se ha conformado constantemente con dichos nombramientos y ha dado la colación y canónica institución a todos los nominados. Entre éstos fué nombrado un Prebendado de esta Iglesia a la Magistral sin la previa forma de concurso, al que sin embargo le confirió también la colación de dicho beneficio, atendiendo a las circunstancias: 1.ª de no resistir a la nueva autoridad civil, que se creía con derecho de nombrar libremente, por una sola primera vez a las canongías de oficio, ni entrar con ella en una disputa, que por entonces habría sido muy odiosa y reputada por sediciosa. La segunda, de ser el agraciado sujeto de

notoria suficiencia, acreditada mucho tiempo antes en repetidas oposiciones y concursos a las canongías Doctoral y Penitenciaria de esta Iglesia. Asimismo se le dispensó a uno de los nombrados a una Prevenda el defecto de natales, recibiéndolo en ella por consideraciones de prudencia que demandaba el estado presente de las cosas. Suplicamos a Vuestra Santidad se digne sanar y confirmar todas y cada una de dichas provisiones hechas hasta aquí, condonando a los provistos los frutos percibidos y concedernos facultad de continuar haciendo las instituciones canónicas a nombramiento de la Potestad civil, hasta que se celebre el concordato de ésta con la silla apostólica.

El Dean Gobernador eclesiástico proveyó en la forma de concurso prescrita por el Tridentino los curatos o Parroquias vacantes de esta Diócesis en el año de 1825, en los que nombró la Suprema Potestad civil entre los tres examinados y aprobados, que para cada curato o parroquia le propuso el Gobernador eclesiástico, como se practicaba con los Virreyes, mientras estuvo sujeto el Perú a la dominación española. Y por el mismo método va a proveer en el presente año los curatos vacantes o que vacaren hasta aquella fecha, a cuyo efecto ha publicado el edicto respectivo de concurso, con la esperanza de obtener la aprobación de V. Santidad.

Asimismo atendiendo a las necesidades espirituales de esta grey situada a tan grande distancia y a la árdua dificultad de ocurrir por el remedio de ellas a la silla apostólica, especialmente en las circunstancias de la época presente, firmemente persuadido por otra parte de que la caridad paternal de Vuestra Santidad no podrá dejar de consentir y aprobar todo lo que supliendo y ejerciendo sus veces se hiciera en alivio y consuelo espiritual de los católicos residentes en estas diócesis, dicho Gobernador eclesiástico y hoy Vicario Capitular les ha concedido y continúa concediéndoles las absoluciones, dispensas y gracias reservadas a la silla apostólica, en sus casos respectivos, así de censuras, inclusa la de heregía, como de impedimentos canónicos, de matrimonios, irregularidades, etc. Igualmente como el uso de las gracias concedidas en la Bula llamada de la Cruzada y en la del Indulto Apostólico para comer carnes en ciertos días de la quaresma, vigiliass y témporas, que, concedía Vuestra Santidad a petición del Rey de España, para ésta y sus Indias, se halla aquí tan indicado, que se ha convertido en una especie de costumbre difícil de quitarse o de interrumpirse sin exponer a una parte de los fieles a infracciones de la ley y a otra a muchas dudas y ansiedades de conciencia, y, habiendo al mismo tiempo expuesto la Suprema Potestad civil la necesidad que creía tener la República del indulto de carnes, el mismo Gobierno Eclesiástico, contando siempre con la voluntad presunta de Vuestra Santidad y de acuerdo con dicha Potestad civil, ha concedido por medio de un edicto público (que renueva en cada dos años) todos los privilegios, facultades y gracias de la bula de la Cruzada, de vivos y difuntos, como también el indulto quadagesimal de carnes, en los mismos términos que V. S. concedía, bajo la precisa condición, de el que haya de usar de dichos privilegios, facultades, gracias e indulto dé a los hospitales, y donde no los hubiese, a los pobres necesitados la limosna tasada en dicho edicto, con proposición a los empleos y haberes de los ciudadanos.

notoria suficiencia, acreditada mucho tiempo antes en repetidas oposiciones y concursos a las canongías Doctoral y Penitenciaria de esta Iglesia. Asimismo se le dispensó a uno de los nombrados a una Prebenda el defecto de natales, recibiéndolo en ella por consideraciones de prudencia que demandaba el estado presente de las cosas. Suplicamos a Vuestra Santidad se digne sanar y confirmar todas y cada una de dichas provisiones hechas hasta aquí, condonando a los provistos los frutos percibidos y concedernos facultad de continuar haciendo las instituciones canónicas a nombramiento de la Potestad civil, hasta que se celebre el concordato de ésta con la silla apostólica.

El Dean Gobernador eclesiástico proveyó en la forma de concurso prescrita por el Tridentino los curatos o Parroquias vacantes de esta Diócesis en el año de 1825, en los que nombró la Suprema Potestad civil entre los tres examinados y aprobados, que para cada curato o parroquia le propuso el Gobernador eclesiástico, como se practicaba con los Virreyes, mientras estuvo sujeto el Perú a la dominación española. Y por el mismo método va a proveer en el presente año los curatos vacantes o que vacaren hasta aquella fecha, a cuyo efecto ha publicado el edicto respectivo de concurso, con la esperanza de obtener la aprobación de V. Santidad.

Asimismo atendiendo a las necesidades espirituales de esta grey situada a tan grande distancia y a la árdua dificultad de ocurrir por el remedio de ellas a la silla apostólica, especialmente en las circunstancias de la época presente, firmemente persuadido por otra parte de que la caridad paternal de Vuestra Santidad no podrá dejar de consentir y aprobar todo lo que supliendo y ejerciendo sus veces se hiciera en alivio y consuelo espiritual de los católicos residentes en estas diócesis, dicho Gobernador eclesiástico y hoy Vicario Capitular les ha concedido y continúa concediéndoles las absoluciones, dispensas y gracias reservadas a la silla apostólica, en sus casos respectivos, así de censuras, inclusa la de heregía, como de impedimentos canónicos, de matrimonios, irregularidades, etc. Igualmente como el uso de las gracias concedidas en la Bula llamada de la Cruzada y en la del Indulto Apostólico para comer carnes en ciertos días de la quaresma, vigiliias y témporas, que, concedía Vuestra Santidad a petición del Rey de España, para ésta y sus Indias, se halla aquí tan indicado, que se ha convertido en una especie de costumbre difícil de quitarse o de interrumpirse sin exponer a una parte de los fieles a infracciones de la ley y a otra a muchas dudas y ansiedades de conciencia, y, habiendo al mismo tiempo expuesto la Suprema Potestad civil la necesidad que creía tener la República del indulto de carnes, el mismo Gobierno Eclesiástico, contando siempre con la voluntad presunta de Vuestra Santidad y de acuerdo con dicha Potestad civil, ha concedido por medio de un edicto público (que renueva en cada dos años) todos los privilegios, facultades y gracias de la bula de la Cruzada, de vivos y difuntos, como también el indulto quadagesimal de carnes, en los mismos términos que V. S. concedía, bajo la precisa condición, de el que haya de usar de dichos privilegios, facultades, gracias e indulto dé a los hospitales, y donde no los hubiese, a los pobres necesitados la limosna tasada en dicho edicto, con proposición á los empleos y haberes de los ciudadanos.

Esta variación del destino de la limosna que antes se hacia a la Cruzada, fué necesaria de hacerse, atendida la circunstancia de haber quedado suspendida la publicación de la Bula de la Cruzada, en los términos que antes se hacia por decreto del Soberano Congreso de 4 de Marzo de 1825. Visto y considerado todo lo dicho por Vuestra Santidad, esperamos con confianza y le rogamos con el mayor encarecimiento se digne ratificar el uso de estas facultades hecho hasta ahora y confirmarlo para en adelante, según lo exige la gran necesidad que de ellas tiene nuestra patria.

Excitada la Autoridad Eclesiástica por el Supremo Gobierno del Estado a disminuir algunas festividades del año, a fin de consultar por este medio al bien general de la Nación, así en la más pronta expedición de los tribunales y beneficio de las clases industriales, como para cortar el abuso de tales días, en que por la cesación del trabajo solian verse con frecuencia desórdenes contrarios a la santidad de su institución, procedió por lo respectivo a esta diócesis el Gobernador Eclesiástico a dispensar el precepto de la misa y cesación del trabajo en algunas de dichas festividades, según y como lo habia practicado en la República de Chile el Señor Arzobispo Philipense, Vicario Apostólico de Vuestra Santidad por su decreto de 9 de agosto de 1824, cuyo ejemplo le ordenó el Gobierno secular tomase por regla.

En cuya consecuencia después de haber oído el dictamen de una Junta de teólogos, que al efecto convocó y consultó, por medio de un edicto publicado en 18 de Octubre de 1826 y reformado por otro de 28 de Marzo del presente año, redujo las fiestas que debían guardarse como de rigoroso precepto, mientras que otra cosa no se dispusiese por Vuestra Santidad a las siguientes: todos los domingos del año—la Circuncisión del Señor—la Adoración de los Santos Reyes—La Purificación de Nuestra Señora—La Encarnación del Hijo de Dios—La Ascensión del Señor—la de Corpus Christi—la de los Apóstoles San Pedro y San Pablo—la de la Asensión de Nuestra Señora—la de Santa Rosa de Lima, Patrona de la Nación—la de la Natividad de Nuestra Señora—la de todos los Santos—La Inmaculada Concepción de Nuestra Señora—la del Patriarca S. José, aclamado Patrón de la República por el Congreso General Constituyente—la de S. Juan Bautista y los dos primeros días de las tres Pascuas de Navidad, Resurrección y Pentecostés y el tercero de dichas tres Pascuas, con calidad de poder trabajar, después de misa, dispensando el precepto de oírlo en todas las otras fiestas que tenían esta obligación. A cuya dispensa contribuyó también otro motivo político-religioso muy digno de especial atención cual es el que como los numerosos indígenas que hacen por lo menos como la mitad de la nación se hallan indultados de antiguo y dispensados por Breves Pontificios de muchas fiestas de las que ahora se han suprimido, se creyó conveniente restablecer la uniformidad en las observancias religiosas de una república, cuya constitución tiene por base la perfecta igualdad de sus ciudadanos.

A consecuencia de la reforma de regulares de uno y otro sexo, que decretó la Suprema Potestad civil, el Gobernador y Vicario Apostólico de esta Diócesis ha tenido que sujetarse a las reglas prescritas en dicho Supremo decreto, al qual ha dejado en su fuerza y vigor el Congreso General Constituyente. Mas para que Vues-

tra Santidad se instruya plenamente de lo que conforme a la citada reforma se ha practicado y sigue practicandose, hallamos por conveniente copiar a la letra el Supremo decreto que la prescribe. (D. Andrés Santa Cruz..... Dado en el Palacio de Gobierno en Lima a 28 de Set. de 1826).

Para poder proceder con el acierto debido y evitar dudas e interpretaciones sobre los arts. 13 y 14 del Supremo decreto que antecede sobre reforma de regulares, el Gobernador y Vicario Eclesiástico pasó una consulta al Gobierno por el Ministro de Negocios Eclesiásticos, fijando las reglas siguientes en orden a la secularización de religiosos y religiosas, para que se adoptasen en la práctica si eran de su aprobación.

12. Toda solicitud sobre secularización se propondrá con claridad, pidiendo o la nulidad de su profesión y relajación de votos, o bien la exclaustación puramente, por motivos de conciencia.

20. Quando se proponga la nulidad de profesión, se guardará en el séquito del juicio lo prevenido por el Santo Concilio de Trento y disposiciones canónicas, concediéndose las apelaciones correspondientes en caso necesario.

30. Quando se proponga puramente exclaustación, se oirá al Superior del religioso o religiosa, que lo solicite; con lo que dijese se recibirá una sumaria información sobre la verdad de las causas que se aleguen, para conocer si éstas proceden de una conciencia recta o no; se oirá al Fiscal eclesiástico y con su respuesta se decidirá este juicio breve y sumario.

40. La vida escandalosa y la conducta licenciosa que hayan observado los religiosos de ambos sexos en los claustros no será causa bastante para secularizarse; antes por el contrario se tomarán providencias para corregirlos en sus mismos claustros, pudiendo trasladarlos en caso necesario a otro convento, mientras se reforman y justifiquen variando de costumbres.

50. Las religiosas que conforme al art. 30. se exclaustaran, serán precisamente entregadas a sus padres, si los tuvieren, en su defecto a sus parientes o personas de juicio, en cuya compañía deberán vivir; y si no se manejasen de un modo regular y escandalizasen al público, serán reclusas por vía de corrección en cualquier convento, lo mismo que se verificará en los religiosos exclaustados que no tuviesen aquel recato y modestia propia de su ministerio o estuviesen vagando por el Arzobispado sin residencia fija. Debiendo entenderse este Reglamento Provisional y mientras se forme otro según varien las circunstancias. Lima y Oct. 11 de 1826.

A esta consulta se le contestó al Gobernador Eclesiástico por el mismo Ministro de la manera siguiente. (Palacio de Gobierno en la capital de Lima a 16 de Oct. de 1826. Al Sr. Gobernador Eclesiástico..... José de Larrea y Loro).

Recibida la anterior contestación el Gobernador Eclesiástico dirigió al Supremo Gobierno por el mismo Ministerio nuevas observaciones, insistiendo sobre la necesidad de pruebas para justificar las causas de la secularización de los regulares y de congrua fija y efectiva para concederla, a cuyo fin acompañó una copia del Diploma por el cual el Vicario Apostólico de Vuestra Santidad en Chile concedió al religioso franciscano Fr. José Antonio Correa su secularización, donde parecía exigirse dicha

justificación por la fórmula *attentis causis si vere sunt expositae* y opuso algunas dificultades sobre la inteligencia y práctica del art. del decreto en que se trata de la congrua. A lo que se le contestó en los términos siguientes. (Palacio del Gobierno en la capital de Lima a 20 de Oct. de 1826.... José de Larrea y Loredó).

Conforme a este arreglo y declaraciones de la Suprema Potestad del Estado, el Gobernador Eclesiástico y Vicario actual Capitular ha concedido la secularización a los regulares que la han pedido y a 6 monjas de distintos monasterios, más sin relajación de sus votos y ha puesto en ejecución todo lo contenido en los demás arts. del citado Supremo decreto de reforma.

En conformidad del 20. y 40. procedía desde luego a formar dos Reglamentos de acuerdo y con el dictamen de religiosos de ciencia y probidad, el uno para las elecciones de Prelados locales y el otro para el gobierno interior de los Regulares de los que acompañamos una copia impresa. En ambos procuró dicho Gobernador Eclesiástico conservar lo substancial de la Regla Morástica y acercarse en cuanto la fué posible al Derecho Canónico y a la analogía de los diversos institutos de los Regulares, y aprobados por la Potestad civil, están en actual práctica.

Finalmente por las dificultades del recurso a Roma e incomunación con esa Silla se ha concedido también de la restitución del quinquenio en la causa de nulidad de profesión monástica.

Este es, Beatísimo Padre, el estado presente de esta Iglesia, de su régimen, de su clero secular y regular y de los negocios eclesiásticos más graves que hasta hoy han ocurrido. Al referirselos nosotros nos apoyamos en la alta y cabal idea que tenemos de la sabiduría, consumada prudencia y caridad sin límites de Vuestra Santidad para esperar que pesando menudamente lo nuevo, extraordinario y difícil de las circunstancias en que nos hemos hallado, el cambio de las opiniones políticas y costumbres y la condescendencia que ha sido indispensable se guarde con las autoridades del siglo, se dignará dispensar las faltas en que hayamos incurrido, instruirnos, consolarnos y disipar nuestras dudas y temores, sanar, confirmar y condonar lo que no estuviese arreglado al prescripto de los Sagrados Cánones, ratificar y concedernos para en adelante (a lo menos hasta el definitivo concordato del Supremo Gobierno de esta República con la Silla Apostólica) las facultades, privilegios y gracias que nuestra actual posición, inmensa distancia y moral imposibilidad del recurso a Roma, nos ha obligado a usar hasta ahora; que Vuestra Santidad condescienda con todas las disposiciones enunciadas de la Potestad civil, la qual ha obrado en el sano concepto de que ninguna de ellas es opuesta a la disciplina esencial de la Iglesia, sobre que vuestra Santidad con mejor acuerdo, resolverá lo que fuere más conforme a la urgente necesidad y, críticas circunstancias en que nos hallamos constituidos y se digne darnos su bendición Apostólica, como humilde e instantemente se lo rogamos por las entrañas de la misericordia de nuestro Dios, a Quien no cesamos de encomendar a Vuestra Santidad, para que guarde su muy santa persona y sus días acreciente para el bueno y próspero régimen de la universal Iglesia.

Dado en Lima.... a 30 de Agosto de 1823. Beatísimo Padre, a los piés de Vuestra Santidad sus más humildes y obedientes hijos y súbditos. Francisco Xavier

Echague. Deán, Vicario Capitular. — Ignacio Mier, Arcediano. — Manuel Bermúdez, Chantre. — Ignacio Moreno, Maestrescuela. — Pedro Toro, Tesorero. — José Mariano Aguirre, Doctoral. — Mariano Tagle, Canónigo. — Jorge Benavente, Canónigo Penitenciario. — José Justo Castellanos, Canónigo. — Carlos Orbea, Canónigo. — José Cavero y Cifuentes, Racionero. — Manuel Concha, Racionero. — Ambrosio López, Racionero. — Marcelino Cavero, Medio Racionero. — Mariano Fernandini, Medio Racionero.

Documento No. 6.—Carta de D. José Ignacio Moreno al Nuncio de Su Santidad en Río Janeiro.

Lima, Febrero 10 de 1832. — Exmo. e Illmo. Sr. — Muy Sr. mio y de toda mi estimación y respeto: Corresponsal del Illmo. Sr. Obispo de Arequipa tengo el honor de incluir a V. S. I. la adjunta carta que me encarga vaya por conducto seguro y por lo tanto he encargado al Sr. Ministro Plenipotenciario de este Imperio cerca de esta República para que por su conducto llegue a sus respetuosas manos.

Con este motivo y para que V. S. I. pueda llenar los deseos de nuestro Santísimo Padre a efecto de que tenga noticia del estado de esta Iglesia Metropolitana, conducta que ha observado el Ven. Cabildo, sede vacante, durante el tiempo de la guerra de la independencia, incluyo una copia de la representación que dirigí a Su Santidad el Papa León XII (q. e. p. d.) por duplicado y no se ha tenido contestación ni noticia de si se recibió en Roma. Ella pone de manifiesto los pasos que ha dado este Cabildo y su Vicario Capitular el Sr. D. Francisco Xavier Echague, que falleció el año pasado, y manifiesta la adhesión del gobierno de la República al mayor bien de esta Iglesia, pudiéndose asegurar que siempre todas las Autoridades han conservado la obediencia y respeto a la Santa Sede, pues en todo y por todo se ha obrado en su nombre.

En la actualidad está el gobierno eclesiástico en el Cabildo, sede vacante, y la jurisdicción contenciosa en un Vicario Capitular nombrado con arreglo al Santo Concilio de Trento y disposiciones canónicas y el Gobierno muy propicio a todo, sólo con el desconsuelo de no haber tenido contestación alguna. Ojalá V. S. I. fuera el instrumento de que esta Iglesia recibiera los consuelos que desea y yo el conductor de ellas, sería el día feliz para este pueblo religioso, que parece ser destinado para sostener la religión, en medio de los muchos embates de algunos filósofos, que en todas partes propagan sus indignas ideas. Yo espero que V. S. I. me hará el honor de contestar por conducto del mismo Sr. Ministro del Brasil, para satisfacer a mi corresponsal el Illmo. Sr. Obispo de Arequipa y también para tener la gloria de saber que V. S. I. puede instruir al Santísimo Padre del estado de esta Iglesia Metropolitana de la que soy Penitenciario y que reciba algún consuelo por los muchos que deseo. Ofrezco a V. S. I. mi inutilidad en esta capital, suscribiéndome su más atto. S. S. y Capellán, q. b. s. m. — **José Ignacio Moreno.**
